



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO 473 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y 56 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

La suscrita Senadora Nuvia Mayorga Delgado, Integrante del Grupo Parlamentario del PRI, de la LXIV Legislatura, con fundamento el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo, el artículo 41 de la Ley de Seguridad Social y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Uno de los impactos más grandes que ha dado la pandemia por COVID 19 en el mundo entero es el relacionado con el desempleo. Las afectaciones a grandes, medianas y pequeñas empresas son absorbidas, en mayor medida por el factor humano, lo cual ha traído consigo un gran número de despidos por parte de empresas que lo único que buscan es sobrevivir. En el peor de los casos la empresa desaparece y no hay forma de paliar las crisis personales.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, en materia de empleo nos encontramos en una circunstancia similar a la que se sufrió durante y después de la Segunda Guerra Mundial. Al inicio de la pandemia ya se veían venir las crisis laborales, ya que 4 de cada 5 empleados a nivel mundial o perdían sus empleos o sus horas de trabajo se veían drásticamente reducidas. Esta situación, de acuerdo con esa organización, provocará la pérdida de 195 millones de empleos a nivel global.

Lamentablemente, a la pandemia y sus estragos financieros se le suman las circunstancias anteriores a la entrada de la crisis, ya que, en buena medida no podemos culpar a esta situación de la precariedad laboral en muchos países. Desde luego, México se encuentra entre ellos.

Los datos oficiales a febrero arrojaban que nos encontrábamos ya en el registro más alto de subocupación en los últimos 8 años. De hecho, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo elaborada por el INEGI, se encontró que 5.3 millones de trabajadores requería más hora laborales o un segundo empleo para



**NUVIA MAYORGA DELGADO
SENADORA DE LA REPÚBLICA**



apenas cubrir sus gastos esenciales. Por esto la perspectiva se vislumbra absolutamente oscura.

Ante esta falta de creación de empleos el país se encontraba sumamente vulnerable frente a una pandemia que vino a destrozar todavía más a las empresas que, por si fuera poco, ha sido abandonado por su gobierno evadiendo medidas fiscales, económicas y productivas que pudieran evitar el hundimiento de la iniciativa privada.

Con las medidas de confinamiento se estima que 12 millones de mexicanos perdieron su empleo o tuvieron que suspender la búsqueda por uno de ellos debido a la contracción económica que golpeó fuertemente a todo tipo de empresas.

Pensando a futuro el panorama es menos alentador, ya que, justamente la población que se observa como aquella que puede cambiar la crisis, es decir, los jóvenes, es el sector más golpeado por el desempleo, ya que la OIT detalló en un informe que, debido a la pandemia, 1 de cada 6 jóvenes menores de 29 años perdieron su trabajo.

Los datos gubernamentales en nuestro país estiman que “si nos va bien” se perderán menos de 1 millón de empleos en el segundo trimestre del año, lo cual no es alentador por dos cosas: por un lado, nos hemos acostumbrado que las cifras oficiales, a fin de no afectar la imagen de quienes ocupan la administración pública, se ocultan, maquillan o se tergiversan; por otro lado, no contamos con instituciones serias que tengan capacidad de reacción para contener y revertir la problemática.

Adicionalmente a los problemas que ha traído consigo la emergencia sanitaria en materia de desempleo, en días recientes el director del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zoé Robledo, señaló que el Covid-19 no sería considerado como enfermedad de trabajo, pese a que se presume que el 90% de las personas podrían contagiarse durante el regreso a esta nueva normalidad.

Asimismo, señaló que el coronavirus al ser una enfermedad de contagio comunitario y no dentro del área de trabajo no podría considerarse como riesgo para el trabajador dentro de la empresa.

De tal modo, el IMSS no daría incapacidad al trabajador contagio de covid, puesto que pudo infectarse en cualquier otro lugar y no necesariamente al interior de su área laboral.



**NUVIA MAYORGA DELGADO
SENADORA DE LA REPÚBLICA**



Además, recordó que para el regreso escalonado de actividades, se está pidiendo a las empresas que hagan sus propios protocolos y medidas sanitarias, con la finalidad de que sus espacios sean seguros para los trabajadores.

“Es parte de la nueva normalidad, que cada quien haga lo que le corresponde y que cada quien realmente sea riguroso a la hora de emprender un protocolo, de declararlo y sobre todo de implementarlo, si esto es así, **no tendríamos por qué considerar la enfermedad del trabajo** y esperemos que así sea en la mayoría de los casos”, señaló el funcionario.

El titular del IMSS, **destacó la importancia de que todos los centros de trabajo se comprometan a implementar medidas sanitarias** para evitar que se vuelvan en potenciales lugares esparcimiento del virus.

De tal modo, si un trabajador se contagia, no podría pedir su incapacidad al IMSS al no poder demostrar que contrajo la enfermedad en su empresa, a menos de que esa ya sea considerada como un lugar de riesgo porque hubiera más personas con el mismo padecimiento. ¹

Asimismo, en una reunión con integrantes con integrantes de la **Unión Nacional de Trabajadores por la Salud (UNTS)**, la **Secretaría de Salud** se comprometió en plantear ante la **Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS)** y el **ISSSTE** que se considere la enfermedad **Covid-19** como un riesgo de trabajo.

En razón de lo anterior y por vislumbrarse puntos encontrados entre las dependencias del Gobierno Federal, surge la necesidad de la presente iniciativa, la cual configurara un nuevo esquema que garantice la seguridad y protección de millones de trabajadores, ya que la finalidad de esta iniciativa es que derivado de la emergencia sanitaria presentada en el año 2019-2020, producida por el SARS-CoV-2, el mismo tendrá que ser considerado como un riesgo de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

¹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/05/23/covid-19-no-sera-considerado-como-enfermedad-de-trabajo/>. Consultado 14 de junio de 2020.



Artículo Primero. Se reforma el artículo 473 de la Ley Federal de Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 473. Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Derivado de la emergencia sanitaria producida por el SARS-CoV-2, el mismo tendrá que ser considerado como un riesgo de trabajo.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 41 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 41. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Derivado de la emergencia sanitaria 0, producida por el SARS-CoV-2, el mismo tendrá que ser considerado como un riesgo de trabajo.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 56. Para los efectos de esta Ley, serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Derivado de la emergencia sanitaria, producida por el SARS-CoV-2, el mismo tendrá que ser considerado como un riesgo de trabajo.

Se considerarán accidentes del trabajo: toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al Trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Asimismo, se consideran riesgos del trabajo las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo. Los riesgos del trabajo pueden producir:

I. Incapacidad temporal, que es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo;



**NUVIA MAYORGA DELGADO
SENADORA DE LA REPÚBLICA**



II. Incapacidad parcial, que es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar;

III. Incapacidad total, que es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de la vida;

IV. Muerte, y

V. Desaparición derivada de un acto delincencial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente.

Salón de sesiones de la H. Comisión Permanente, a 17 días del mes de junio de 2020.

SUSCRIBE